

Recurso de Revisión: 02366/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02366/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de La Paz, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de La Paz, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00127/LAPAZ/IP/2017 mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

“Cuáles son los daños sufridos en la infraestructura municipal ocasionados por el sismo del 19 de septiembre de 2017?” (sic)

SEGUNDO. En fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado dio respuesta a dicha solicitud, informando lo siguiente:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

BUENAS TARDES, SE ENVÍA RESPUESTA EN ARCHIVO .PDF" (sic)

Así mismo, adjuntó el archivo electrónico denominado RESP.SOL.00127.pdf; el cual, contiene el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia a efecto de dar respuesta, donde remite un documento de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, emitido por el Director de Protección Civil y Bomberos, indica que de la inspección de riesgo de tipo ocular al Ayuntamiento se observaron fisuras, agrietamientos en paredes, plafones y pisos, sin que estos afecten la estructura del inmueble, además de sugerir obtener un dictamen estructural para descartar cualquier tipo de riesgo para las personas que laboran y los usuarios.

TERCERO. En fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado

"La respuesta a la pregunta relacionada con los daños a la infraestructura municipal resulta incompleta." (Sic)

Motivos o razones de inconformidad

"1.La infraestructura municipal con seguridad no comprende exclusivamente las instalaciones de palacio municipal. 2. No están contemplando las instalaciones físicas de las diversas delegaciones de las colonias, las líneas de conducción de agua potable, pozos, instalaciones del OPDAPAS, módulos de vigilancia...."
(Sic)

Recurso de Revisión: 02366/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02366/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

QUINTO. En fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, en fecha primero de noviembre del presente año, a través del archivo electrónico denominado *pdf013.pdf*, mediante el cual, remite cinco oficios signados por el Director General de Protección Civil y Bomberos, los cuales contienen medularmente lo siguiente:

-Oficio signado por el Director General de Protección Civil y Bomberos la Paz, Estado de México, dirigido al Presidente Municipal, donde menciona los daños que fueron encontrados en el predio ubicado en Calle Palacio Municipal S/N Col. Los Reyes Centro, esto, derivado de la inspección de riesgo de tipo ocular.

- Oficio signado por el Director General de Protección Civil y Bomberos la Paz, Estado de México, dirigido a la Directora de Casa de la Cultura la Paz, donde menciona los

daños que fueron encontrados en el predio ubicado en Av. Puebla S/N Zona Escolar, Colonia Los Reyes, esto, derivado de la inspección de riesgo de tipo ocular.

- Oficios signados por el Director General de Protección Civil y Bomberos la Paz, Estado de México, dirigidos a la Presidenta del Sistema Municipal DIF, donde menciona los daños que fueron encontrados a los predios ubicados Av. Del Pino S/N Esquina Acambay, Colonia Valle de los Pinos; Presa Tacubaya, Colonia Unidad Floresta y Cerrada de Jacarandas esquina Clavelitos, Colonia la Magdalena Atlicpac, esto, derivado de la inspección de riesgo de tipo ocular en los tres predios mencionados.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el recurrente no realizó manifestación alguna.

OCTAVO. El dieciséis de noviembre del año en curso, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II,

Recurso de Revisión: 02366/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11, y 14 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud el diez de octubre de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el trece de octubre del presente año, esto es, al tercer día hábil siguiente.

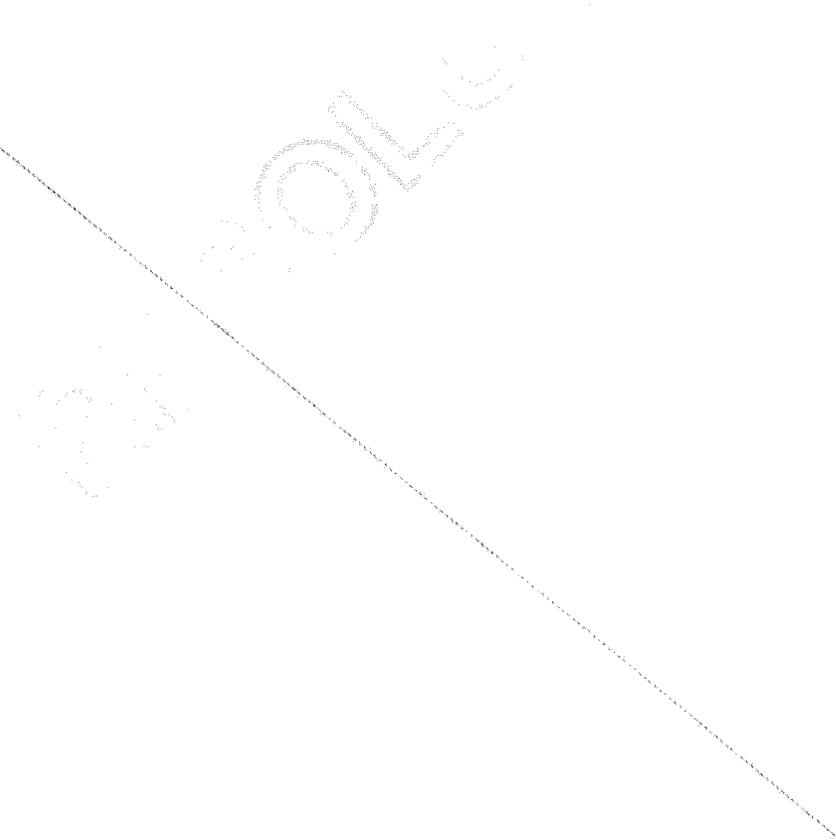
En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como en la que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así mismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le informara los daños sufridos en la infraestructura municipal ocasionados por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

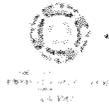
Ante tal requerimiento, en respuesta, el Sujeto Obligado, se pronuncia por lo que hace a los daños ocasionados por este hecho en las instalaciones del Ayuntamiento, como se puede observar a través de la siguiente imagen:



Recurso de Revisión: 02366/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



100 ANIVERSARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS Y AMERICANAS DE 1917

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS



La Paz, Estado de México a 09 de Octubre del 2017.

C. ROLANDO CASTELLANOS HERNÁNDEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA PAZ

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

PRESENTE:

Por medio de la presente reciba usted un cordial saludo y aprovecho la ocasión para informarle que al realizar nuestra visita de Inspección de Riesgo de Tipo Ocular, al predio ubicado en: Calle Palacio Municipal S/N Col. Los Reyes Centro, La Paz Estado de México

Observamos fisuras, agrietamientos en paredes, plafones y pisos sin que estos afecten la estructura del inmueble y solo en área del sótano se encontraron agrietamientos en pilares principales, por lo que sugerimos Obtener Dictamen Estructural para conocer el status de los pilares de carga y descartar cualquier riesgo que afecte la integridad de las personas que laboran y visitan a diario el lugar, considerándose en VERDE, sugiriendo continuar LABORES Y ACTIVIDADES NORMALES, así como sujetarse a los lineamientos del Programa Específico de Protección Civil.

Sin más por el momento me despido de usted.

ATENTAMENTE,



CMDTE. JUAN RAMÓN SÁNCHEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
LA PAZ, EDO. DE MÉXICO.

Palacio Municipal S/N La Paz, Estado de México
C.P. 56400 Teléfono: 01 (55) 56550024

**LA PAZ
UNIDOS
HACEMOS
MAS**

De esta imagen, se aprecia que es el Director General de Protección Civil y Bomberos, quien remite oficio al Presidente Municipal, comunicándole los daños encontrados en el Ayuntamiento, derivado de una inspección de riesgo de tipo ocular que se realizó a dichas instalaciones.

Inconforme con la respuesta, el hoy recurrente hace valer como razones o motivos de inconformidad que la infraestructura municipal no son únicamente las instalaciones del palacio municipal, y agrega que no se contemplan las instalaciones físicas de diversas delegaciones de las colonias, líneas de conducción de agua potable, pozos, instalaciones de OPDAPAS¹, y módulos de vigilancia.

Derivado de la interposición del presente medio de impugnación el Sujeto Obligado, a través del Titular de su Unidad de Transparencia, rindió su Informe Justificado, que contiene oficios dirigidos a las áreas de Presidencia, casa de la cultura y sistema municipal DIF, en el cual se encuentran tres predios con diferente direcciones, todo esto por parte de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, mismos que no se insertan dentro del presente resolución por ser del conocimiento de las partes.

En primer lugar cabe resaltar que el ahora recurrente hace valer como acto impugnado que la respuesta que se le entrega resulta incompleta y como razones o motivos de inconformidad, que no se contemplan las instalaciones de diversas delegaciones, así como líneas de agua potable, pozos e instalaciones de OPDAPAS, en este sentido es de mencionar que este Instituto Garante publicó, mediante Gaceta de Gobierno en fecha 27 de febrero del 2017 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL

¹ Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

Recurso de Revisión: 02366/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, en el cual se publicaron los nuevos Sujetos Obligados de los Organismos Descentralizados Municipales entre los que se incluyó al SMDIF y OPDAPAS de La Paz, como se observa a continuación:

RESOLUCIÓN

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Álvarez
 legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.D. 50130 A-202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx. **lunes 27 de febrero de 2017**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DEL
 TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
 CHICULOAPAN.

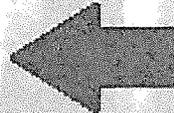
LINEAMIENTOS PARA ACCESO DE PERSONAL DEL
 TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
 CHICULOAPAN.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
 INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
 DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
 MUNICIPIOS.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
 LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
 DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
 MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA EL PADRÓN
 DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE
 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
 INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
 MÉXICO Y MUNICIPIOS.

AVISOS JUDICIALES: 727, 145-BI, 498, 499, 500, 502,
 762, 658, 668, 675, 650, 317-A1, 764, 775, 321-A1,
 757, 776, 146-B1, 777 y 759.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 710, 663,
 665, 292-A1, 293-A1, 667, 664, 666, 291-A1, 653 y
 322-A1.



	Nezanuaicoyotl. (UDAPAS)
270.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero
271.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Paz, México, "OPDAPAS"
272.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua

303.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero
304.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Otzoloitepec
305.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Paz
306.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso

ñlj

Recurso de Revisión: 02366/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En consecuencia, el Sistema Municipal DIF y el OPDAPAS, a partir del mes de febrero del presente año, son Sujetos Obligados en materia de transparencia independientes del Ayuntamiento de La Paz, información que se encuentra disponible en la página de este instituto², como se advierte en la siguiente imagen:

- La Paz

- Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Paz, México. "OPDAPAS"
- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Paz

Es entonces que dichos Organismos Descentralizados cuentan con una Unidad de Transparencia, ante la cual pueden ingresar su solicitud vía Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense (SAIMEX).

Por lo anterior, conviene manifestar que el Sujeto Obligado en cuestión no es competente para responder a los requerimientos planteados y derivado de que la información solicitada por la recurrente es atribución de un Sujeto Obligado diferente, lo procedente es dejar a salvo sus derechos para que realice la solicitud o solicitudes que considere pertinentes.

Una vez precisado lo anterior, al avocarnos a los motivos de inconformidad del recurrente se observa que éste considera que la infraestructura municipal no consta únicamente del Ayuntamiento del Municipio (Palacio Municipal), sino que son diversas las instalaciones físicas en diferentes delegaciones, en este sentido se colige que el recurrente se refiere a los diferentes inmuebles con los que cuenta el municipio, ya sea para servicios públicos o propios de la administración pública municipal, razón

² <http://www.ipomex.org.mx/portal.htm#>

por la cual al considerar únicamente al Ayuntamiento, considera que no se atendió su solicitud.

Es así que, este Instituto procede a analizar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado satisfacen el derecho de acceso a la información solicitado por el hoy recurrente.

En primer lugar, es de señalar que tanto en respuesta, como en Informe Justificado, fueron remitidos diversos oficios signados por el Director de Protección Civil y Bomberos, en los que menciona los daños que fueron encontrados a través de una inspección de riesgos de tipo ocular.

Pronunciamientos, que nos remiten a analizar las atribuciones para el área mencionada, en este sentido, el Bando Municipal para el Municipio de La Paz, contempla una Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, la cual, para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de diferentes áreas, entre ellas, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, la cual tiene dentro de sus atribuciones las que se mencionan a continuación:

“Artículo 53. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, mantendrá actualizado el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos.

Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Dirección encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y

realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias.

En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 54. La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, consideradas de bajo riesgo dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y, en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en dicho Código.”

Del precepto citado se muestra que la Dirección de Protección Civil y Bomberos tiene la atribución de verificar y vigilar las instalaciones dentro del Municipio, así como dictar las medidas necesarias para restablecer la normalidad en la población afectada.

Ahora bien, dentro de la normatividad del Sujeto Obligado, específicamente en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos de La Paz, Estado de México³, que se encuentra en el apartado de reglamentos, al cual se puede acceder a través de su portal IPOMEX, se encuentra la figura de medidas de seguridad y control de riesgos, las cuales son el conjunto de acciones de prevención, control, supervisión y evaluaciones necesarias para evitar riesgos, siniestros y desastres, las cuales competen

³ <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/lapaz/marcoJuridico/0/0/6.web>

a Protección Civil y Bomberos, así como emitir los dictámenes de riesgos correspondientes para la seguridad de la ciudadanía.

En esta tesitura, el mencionado reglamento, dentro de su artículo 43, dice lo que a continuación se plasma:

ARTÍCULO 43. La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos también podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad, cuando la situación lo amerita y como complemento de las medidas de seguridad y control de riesgos:

- I. *Identificación y delimitación de las zonas y lugares de riesgo*
- II. *La evacuación.*
- III. *La suspensión de actividades.*
- IV. *La clausura temporal, parcial o total.*
- V. *El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias peligrosas.*
- VI. *Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y atención en refugios temporales, Capítulo Segundo Artículo 105 del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 110 fracción IV del Bando Municipal.*

Es así, que el multicitado Reglamento contempla dentro del capítulo V, de las Inspecciones y Verificaciones, artículo 51, que las inspecciones y verificaciones de la Unidad Municipal de Protección Civil, se orientan a las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones, equipos y eventos previstos en el reglamento.

Así mismo, menciona que la Unidad de Protección civil está facultada para ordenar, controlar y llevar a cabo las inspecciones y verificaciones que sean necesarias, a efecto

II. Ordenar la suspensión, remoción o, en su caso, la demolición de las instalaciones hechas en contravención a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, el presente capítulo y demás disposiciones legales aplicables, previo el procedimiento administrativo correspondiente;

...”

Una vez mencionado lo anterior, se advierte que los daños a las estructuras se pueden obtener a través de diferentes documentos, mismos que pueden ser expedidos por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, así como los derivados del control, vigilancia y autorizaciones realizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Ahora bien, por lo que respecta a la amplitud del término infraestructura, es prudente citar la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, la cual dice que “la infraestructura es la obra subterránea o estructura que sirve de base de sustentación a otra.” Así como “conjunto de elementos, dotaciones o servicios necesarios para el buen funcionamiento de un país, de una ciudad o de una organización cualquiera.”⁴

Por otro lado, si se habla de la totalidad de la infraestructura del Municipio que pudo haber sufrido daños derivados del sismo del diecinueve de septiembre del año en curso, se tienen que considerar aquellos edificios en los que se encuentren oficinas de las áreas de la administración pública municipal, así como las plazas, parques, y demás inmuebles que forman parte del patrimonio del Municipio.

Correlativo a ello, el Bando Municipal del Sujeto Obligado, en lo que refiere a su territorio señala lo siguiente:

⁴ <http://dle.rae.es/?id=LYf3lhz>

Artículo 2. El Municipio de La Paz es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México, debiendo observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Particular del Estado de México, de las Leyes que de ellas emanen y de sus propias normas, dirigidas a la organización de la Administración Pública Municipal, y a la regulación de las materias, procedimientos, funciones, atribuciones y servicios públicos de su competencia, que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus funciones políticas, sociales y administrativas, el Municipio de La Paz, tiene dividido su territorio municipal en:

A).-La Cabecera Municipal, ubicada en Los Reyes Acaquilpan.

B).-Los pueblos de La Magdalena Atlicpac, San Salvador Tecamachalco y San Sebastián Chimalpa.

C).- Las colonias y unidades habitacionales, con sus respectivas Delegaciones y Subdelegaciones

...

Artículo 42. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código

Administrativo del Estado de México, su respectivo reglamento, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 43. El H. Ayuntamiento, mediante la intervención de la Dirección de Obras Públicas, inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras públicas, que se autoricen en el Municipio, con la participación, en su caso, de las comunidades, en Coordinación con los órganos auxiliares competentes. Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal.

Conforme a ello, como ha sido expuesto, la infraestructura municipal no constriñe únicamente al Ayuntamiento, sino que puede constar en diferentes instalaciones municipales o espacios donde se brinden servicios administrativos por parte del municipio, por lo que este Instituto, Garante del derecho de acceso a la información pública y en apego al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 9, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordena al sujeto Obligado realice la entrega de los documentos faltantes donde consten los daños a la infraestructura municipal ocasionados por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, resaltando que a dicha información le reviste el carácter de pública en términos de los artículos 3, fracción XI, 4 y 23, fracción IV, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

Recurso de Revisión: 02366/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

...

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

Por lo anterior, en términos del artículo 179, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo Garante advierte que devienen parcialmente fundadas las razones o motivos de

inconformidad; ante el hecho de que el Sujeto Obligado entregó parte de la información, por lo que, procede a modificar la respuesta del Sujeto Obligado, a fin de que haga entrega de la información en los términos señalados en el presente recurso.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de La Paz, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00127/LAPAZ/IP/2017, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, para que haga entrega vía **SAIMEX**, de lo siguiente:

-Los documentos donde consten o se puedan advertir los daños a la infraestructura municipal ocasionados por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Para el caso de que la información remitida sea la única que obre en sus archivos, bastará que lo haga del conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Recurso de Revisión: 02366/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la parte recurrente la presente resolución; y hágasele de su conocimiento, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YÁPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGESIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 02366/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

(Ausencia Justificada)
Javier Martínez Cruz
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)